



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Incumplimiento Contrato No. 680014003022**202100391.00**
Demandante: OMAIRA PEREZ DE PRADA
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 23 de junio de 2021. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) .

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. En atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, debe aportar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, BANCO DAVIVIENDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
2. Conforme lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial deberá estar determinado y claramente identificado el o los asuntos para los cuales se confiere. Revisado el poder especial otorgado por la demandante se colige el incumplimiento de dicho requisito, pues el mismo se limitó a referir el tipo de proceso que se interponía y las partes contra quién se dirigía la acción sin que se hubiese especificado o determinado el asunto de esta en particular.

Por lo expuesto, deberá aportarse un nuevo poder cumpliendo con el requisito señalado. En cualquier caso, deberá otorgarse en la forma prevista en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, en la señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Acredite el cumplimiento de la carga prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas o de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 067 Hoy 7 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04987769647e0e9ba2d9747e704d0c6b45c319b72de4e37c9a08e1e74a1d11**
Documento generado en 06/07/2021 08:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>